

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA



ESTATUTO

**ESTATUTO
UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
RECTORADO**

**TÍTULO I
DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y SEDES**

ARTÍCULO 1°.-DEFINICIÓN

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, es una Institución de Educación Superior, democrática, autónoma, humanista y científica, dedicada a la investigación, difusión de la ciencia, la cultura, extensión y proyección social universitaria y a la formación de profesionales críticos que puedan insertarse en el mundo competitivo del conocimiento.

ARTÍCULO 2°.-DENOMINACIÓN

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, tiene como denominación “UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA, ASOCIACIÓN CIVIL”, pudiendo utilizar su denominación primigenia UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA, o las siglas UIGV.

ARTÍCULO 3°.-NATURALEZA JURÍDICA

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, es una persona jurídica de Derecho Privado, autorizada para funcionar mediante Decreto Supremo N° 074, del 21 de diciembre de 1964, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 26 de diciembre de 1964 y ratificada en el inciso 24° del artículo 97° de la Ley N°23733.

A partir de su adecuación al Decreto Legislativo N° 882, mediante Resolución N°090-2002-CONAFU del 16 de abril de 2002, con personería jurídica de una Asociación Civil sin fines de lucro.

ARTÍCULO 4°.- ADECUACIÓN

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, se rige por la Constitución Política del Estado, el Código Civil peruano, la Ley Universitaria 30220, por su propio Estatuto y Reglamentos.

ARTÍCULO 5 °.-DOMICILIO

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, tiene como sede central la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima; asimismo, cuenta con una filial ubicada en la provincia de Chincha, departamento de Ica.

TÍTULO II DE LOS FINES, MISIÓN, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS

ARTÍCULO 6°.- FINES

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil tiene como fines los consagrados en la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria y el Código Civil, siendo estos los siguientes:

- a) Realizar investigación científica y tecnológica.
- b) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- c) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo con las necesidades del país.
- d) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- e) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el Estado de Derecho y la inclusión social.
- f) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- g) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- h) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- i) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- j) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- k) Formar ciudadanos en una sociedad libre.

ARTÍCULO 7°.- MISIÓN Y METAS

La misión de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, es impulsar una educación superior innovadora basada en la investigación y el progreso tecnológico, formando profesionales cualificados que asuman los retos de la globalización.

En concordancia con su misión, la Universidad persigue las siguientes metas:

- a) La formación humanística, científica, tecnológica y artística.
- b) La producción, investigación y actualización permanente del conocimiento.

- c) La afirmación de los valores nacionales y la consolidación de la identidad nacional.
- d) El compromiso con el desarrollo para establecer una sociedad justa, libre y culta que tienda a la integración nacional.
- e) Extender y proyectar su función educacional, promoviendo el desarrollo.

ARTÍCULO 8°.- PRINCIPIOS

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, se rige en su actividad por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética profesional.

ARTÍCULO 9°.- POLÍTICAS

Son políticas de la Universidad:

- a) Adecuar su funcionamiento a los principios constitucionales, siendo obligatoria la difusión de la Constitución Política en todas las especialidades.
- b) Desarrollar la investigación básica y aplicada en forma descentralizada e integral.
- c) Garantizar el funcionamiento de la investigación.
- d) Impartir información profesional superior basada en la investigación, de acuerdo con los avances de la ciencia, la tecnología y las humanidades.
- e) El régimen curricular de estudios es flexible, responde a las necesidades y demandas de la sociedad y se rige por la Ley Universitaria. El régimen académico de Grados y Títulos se rige por lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente.

- f) Elevar permanentemente el nivel académico de sus docentes y estudiantes a fin de potenciar y asegurar el desarrollo de las facultades.
- g) Establecer un régimen de remuneraciones para los docentes, acorde con su alta misión.
- h) Fomentar el incremento de fuentes de financiamiento del presupuesto de ingresos creando unidades de producción que solventen el costo de sus actividades.
- i) Ejecutar el presupuesto mediante a una justa distribución para las facultades con base en sus ingresos.
- j) Priorizar, en el corto y mediano plazo, la distribución de los ingresos en los aspectos académicos, recursos humanos e infraestructura.
- k) Fomentar la formación educativa sustentada en valores de la persona humana.

TÍTULO III DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 10°.- AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La autonomía inherente a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, se ejerce de conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la Constitución y las leyes.

Se manifiesta en la siguiente forma:

- a) **Régimen normativo**, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular, *per se*, la institución universitaria.
- b) **Régimen de Gobierno**, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir, *per se*, la institución universitaria.
- c) **Régimen académico**, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza y aprendizaje dentro de la institución universitaria. Ello comporta el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) **Régimen administrativo**, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas del sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.
- e) **Régimen económico**, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos financieros.

ARTÍCULO 11°.- REGLAS DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La autonomía inherente a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, se rige también por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los Órganos de Gobierno de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo con la ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar a las instalaciones de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, por mandato judicial o a petición del rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario.
- d) Cuando las autoridades universitarias toman conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 12°.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, estén o no inscritos en los registros correspondientes.

Igualmente, integran el patrimonio de la Universidad todos los bienes que esta adquiera como consecuencia de la prestación de sus servicios y de la comercialización de los bienes que produzca en la realización de cualquiera de sus fines.

También forman parte del patrimonio de la Universidad los bienes que adquiera como consecuencia de donaciones, legados, aportes de sus asociados o cualquier otra forma similar de transferencia.

ARTÍCULO 13°.- ASOCIADOS

Son Asociados todos los Docentes Ordinarios de la Universidad e inscritos en el libro padrón de asociados de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil.

ARTÍCULO 14°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Asociados.
- b) Elegir y ser elegidos en los Órganos de Gobierno de la Universidad, cuando corresponda.
- c) El Pacto en Contrario Automático, en el caso de cumplir los 70 años de edad, solo para los que cumplen 70 años después del primero de octubre del año dos mil dieciséis(2016).
- d) Solicitar, conjuntamente con no menos de la décima parte, otros asociados la convocatoria a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 15°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

- a) Concurrir puntualmente a la Asamblea General de Asociados y a las reuniones en los Órganos en los que participe como miembro o representante;
- b) Respetar y acatar las normas estatutarias, los reglamentos y las directivas emanadas de los Órganos de Gobierno;
- c) Observar una conducta digna, acorde con los principios de la Universidad;
- d) Propender a la consecución de los objetivos y fines de la Universidad;
- e) Cuidar y defender el patrimonio de la institución;
- f) Defender la imagen institucional, de sus miembros y de la Comunidad Garcilasina;
- g) Respetarse mutuamente evitando cualquier tipo de agresión física o verbal;
- h) Rechazar cualquier forma de violencia, intolerancia o discriminación.

ARTÍCULO 16°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Se pierde la condición de asociado por:

- a) Fallecimiento del Asociado;
- b) Renuncia o retiro voluntario;
- c) Jubilación obligatoria a los 70 años o después del vencimiento del pacto en contrario automático hasta los 75 años de edad, de conformidad con el artículo 14°, inciso c), del presente Estatuto;
- d) Mutuo disenso entre el Asociado y la Universidad;
- e) Invalidez absoluta permanente;
- f) Despido en los casos y formas permitidas por la legislación laboral;
- g) No ratificación docente;
- h) Sentencia condenatoria firme, dictada como consecuencia de la comisión de un delito doloso.

TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 17°.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dentro del marco normativo establecido en el Código Civil y la Ley Universitaria en lo que sea pertinente, constituyen Órganos de Gobierno de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil: La Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo, la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Rectorado.

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 18°.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo, está integrada por los Docentes Ordinarios de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil.

ARTÍCULO 19°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir a sus representantes ante la Asamblea Universitaria en número de tres docentes principales, dos asociados y un auxiliar;
- b) Elegir a los docentes de la Asociación para conformar el Consejo Directivo;
- c) Aprobar la modificación del Estatuto;
- d) Aprobar las cuentas y balances del ejercicio económico anual;
- e) Declarar la disolución de la asociación.

ARTÍCULO 20°.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General de Asociados es convocada por el Rector en calidad de Presidente, pudiendo hacerlo también cuando lo solicite no menos de la décima parte del número de asociados, de conformidad con el artículo 14°, inciso d), del presente Estatuto, mediante citación personal de cada uno de sus miembros, con un mínimo de 10 días calendarios de anticipación con agenda expresa.

En caso de no ser aceptada esta última solicitud la convocatoria la hará el Juez Civil de conformidad con lo estipulado en el Código Civil. La participación del Asociado en la Asamblea General es personal, intransmisible e indelegable. No genera derechos sucesorios.

CAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 21°.-CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el Órgano Ejecutivo de la Asamblea General de Asociados. Es presidido por el Rector e integrado por el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación y cuatro docentes elegidos por la Asamblea General de Asociados con las atribuciones siguientes:

- a) Opinar sobre aspectos del patrimonio de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil.
- b) Opinar e informar sobre las propuestas de la modificación del Estatuto.
- c) Proponer a la Asamblea General de Asociados pronunciarse sobre la política general universitaria del país.
- d) Otros que la Asamblea General de Asociados le asigne.

CAPÍTULO III ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 22°.- ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria es el órgano deliberante y representativo de la comunidad universitaria y tiene la conformación siguiente:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las facultades.
- d) Los Representantes de los Docentes Ordinarios, en la siguiente proporción: 09 Principales, 06 Asociados, 03 Auxiliares. En el mismo proceso electoral se elige a los accesitarios correspondientes en la proporción siguiente: 03, 02 y 01, respectivamente.
- e) Los Representantes de los Estudiantes en número de seis (06).
- f) Los Representantes de los Graduados en número de dos (02).

El Secretario General de la Universidad asiste a las sesiones y cumple la función de Secretario de la Asamblea Universitaria, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 23°.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La asistencia de los miembros a las sesiones de los Órganos de Gobierno es obligatoria. La inasistencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas o cinco alternadas motiva la separación de este Órgano de Gobierno. Declarada la vacancia, el Presidente de la Asamblea Universitaria informará al Comité Electoral que dispondrá la incorporación del accesitario.

ARTÍCULO 24°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria representa a la Comunidad Universitaria y tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Elegir al rector y declarar su vacancia cuando corresponda.
- c) Ratificar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario
- d) Acordar la creación, fusión, integración, organización, supresión de Facultades, Escuelas y Secciones de Posgrado Centros e Institutos.
- e) Evaluar y aprobar la memoria anual del Rector.
- f) Evaluar el funcionamiento de la Universidad.
- g) Elegir a los integrantes del Comité Electoral.
- h) Elegir a propuesta del Rector, a los vicerrectores, a los decanos de las facultades y declarar su vacancia cuando corresponda, según el presente Estatuto.
- i) Aprobar las políticas de investigación de la Universidad.
- j) Aprobar la constitución, fusión, reorganización y supresión de facultades, de acuerdo con las necesidades de la Universidad.
- k) Aprobar la creación de programas académicos, segunda especialidad, maestrías y doctorados, previo estudio de factibilidad social, estudio de oferta y demanda, presupuesto económico y planes de estudios aprobados por el Consejo Universitario.
- l) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- m) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 25°.- ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y REPRESENTANTES

El procedimiento de elección del Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Posgrado, Decanos y de los Representantes de los Docentes, Estudiantes y Graduados, se realiza de acuerdo con lo que señala el presente Estatuto, en cada caso. El Reglamento General de Elecciones, aprobado por el Consejo Universitario, detallará las normas complementarias necesarias.

ARTÍCULO 26°.- VIGENCIA DE MANDATOS

Los representantes de los docentes son elegidos por tres años. Los representantes de los estudiantes y graduados, por un año.

Los representantes de los estudiantes y graduados no pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 27°.-REPRESENTACIÓN ACCESITARIA

Cuando un representante de los docentes asociados y auxiliares es promovido de categoría, cesa en la representación.

Los miembros de la Asamblea que por causa alguna signifique su apartamiento temporal o definitivo de la Universidad, son reemplazados por la representación accesitaria correspondiente.

ARTÍCULO 28°.- SESIONES DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria se reúne ordinariamente cada semestre; y, extraordinariamente, cuando lo acuerde la Asamblea General de Asociados o por iniciativa del Rector o a solicitud de los dos tercios miembros de la Asamblea Universitaria.

En todos los casos, la convocatoria a la Asamblea Universitaria deberá efectuarse con anticipación de 10 días calendario, a través de la citación personal de cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 29°.- INASISTENCIA DE ESTUDIANTES

La inasistencia de los estudiantes no invalida la sesión de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 30°.- QUÓRUM DE SESIONES

El quórum para las sesiones de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno del número de asistentes de sus miembros.

ARTÍCULO 31°.- VOTO DIRIMIENTE DEL RECTOR

El Rector tiene voto dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO IV CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 32°.- CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto del número total de los Decanos de las Facultades, a propuesta del Rector.

- d) Tres representantes de los Estudiantes en calidad de supernumerarios, con voz y voto.
- e) Un representante de los Graduados en calidad de supernumerario, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad asiste a las sesiones y cumple la función de Secretario del Consejo Universitario, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 33°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b) Aprobar los reglamentos de la Universidad.
- c) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, a propuesta del Rector.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, integración, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas, Unidades de Posgrado, Centros e Institutos.
- e) Ratificar los planes de estudio y de trabajo propuestos y aprobados por las Facultades, Escuelas y demás Unidades Académicas.
- f) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad cuente con la autorización correspondiente.
- g) Aprobar el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de las facultades y escuelas, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- h) Aprobar, a propuesta del Rector, el nombramiento, contrato, remoción o ratificación del personal docente ordinario.
- i) Disponer el patrimonio inmobiliario de la Universidad en casos de venta, donación, cesión en uso o la celebración de cualquier otro acto jurídico de disposición, excepto de la hipoteca, la cual se sujeta a lo normado por el artículo 38°, inciso m), del Estatuto.
- j) Ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- k) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- l) Designar al Secretario General de la Universidad, a propuesta del Rector.
- m) Designar a los miembros del Tribunal de Honor.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otros órganos de Gobierno Universitario.

ARTÍCULO 34°.- SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez por mes; y, extraordinariamente, a iniciativa del Rector, o cuando lo solicite el tercio de los miembros del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 35°.- QUÓRUM DE SESIONES

El quórum para las sesiones del Consejo Universitario es la mitad más uno del número de asistentes de sus miembros.

ARTÍCULO 36°.- ACUERDOS

Los acuerdos del Consejo Universitario se toman por mayoría simple. El Rector tiene voto dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO V RECTORADO

ARTÍCULO 37°.- RECTOR

El Rector es el Personero y Representante Legal de la Universidad, es Presidente de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo, de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario. Tiene el cargo a dedicación exclusiva en la conducción de la Universidad, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 38°.- ATRIBUCIONES

El Rector tiene las atribuciones siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Proponer ante la Asamblea Universitaria los candidatos al cargo de Vicerrectores y Decanos.
- i) Encarga, en caso de vacancia, los decanatos de las diferentes facultades hasta la elección del titular por la Asamblea Universitaria.
- j) Propone ante el Consejo Universitario la designación del Secretario General de la Universidad.
- k) Propone ante el Consejo Universitario el nombramiento de Personal Docente Ordinario.
- l) Contrata, cesa o separa al personal docente contratado y no docente, según la legislación laboral.
- m) Nombra y designa los cargos de confianza.
- n) Designa a la persona responsable del portal electrónico institucional, el cual contendrá la información de transparencia de la Universidad, conforme a Ley.
- o) Suscribe contratos y toda clase de convenios, de conformidad con las facultades de representación que le son inherentes.
- p) Convoca a elecciones de rector, vicerrectores, decanos, representantes de docentes, estudiantes, graduados y Comité Electoral.
- q) Abrir y cerrar cuentas bancarias, cobrar y girar cheques, letras de cambio y pagarés; realizar depósitos de cuentas corrientes y saldos acreedores, endosar cheques, depositar y retirar ahorros, abrir y cerrar cajas de seguridad y casillas postales, celebrar contratos de arrendamiento, abrir créditos documentarios de importación y endosar o negociar los documentos de embarque, firmar pagarés y avales, celebrar contratos de crédito a corto y mediano plazo otorgando garantía hipotecaria o mobiliaria, solicitar y suscribir convenios de carta fianza; asimismo, celebrar actos jurídicos de disposición de bienes muebles.
- r) Celebrar contratos de *leasing* (arrendamiento financiero), así como *leaseback*, con todo tipo de entidades bancarias y/o financieras, ya sean estas públicas o privadas, nacionales o internacionales para todo tipo de adquisiciones como inmuebles, muebles, vehículos y otros que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad. Firmar cartas de crédito y todo tipo de crédito documentario, otorgar fianzas simples, solidarias, suscribiendo los documentos públicos y privados que sean necesarios para formalizar, comprar, vender, depositar o retirar valores, ceder créditos endosar *warrants*, conocimiento de embarque y certificados de depósitos, firmar todo tipo de documentos, etc., cursar cartas fianzas simple y/o solidarias, préstamos, avales *advance account* y créditos en general, otorgando las garantías necesarias.
- s) Representar a la Universidad ante toda clase de autoridades municipales, administrativas, políticas, militares, policiales, Poder Judicial, Ministerio Público, ministerios notariales, tanto en asuntos contenciosos como no contenciosos, con las facultades generales y especiales de representación que le confiere los artículos 145° y 155° de Código Civil y las facultades de

representación procesal que le confieren los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, teniendo facultades especiales para interponer demandas y reconvencciones, contestar demandas y reconvencciones, solicitar medidas cautelares, reconocer documentos, prestar declaración de parte, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, ofrecer contra cautela, conforme a lo dispuesto en los artículos 610° y 163° del Código Procesal Civil, así como las facultades contenidas en la Ley Procesal de Trabajo y Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y demás normas pertinentes, cobrar certificados bancarios de depósitos judiciales teniendo facultades para sustituir o delegar, parcial o totalmente, la representación civil y procesal concedida en el presente estatuto o las que le otorgue la Asamblea General de Asociados, la Asamblea Universitaria, el Consejo Directivo o el Consejo Universitario.

- t) Las demás facultades y atribuciones que le otorga la Ley.

ARTÍCULO 39°.- REQUISITOS PARA SER RECTOR

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 40°.- PERIODO DE MANDATO DEL RECTOR

El Rector es elegido para un periodo de cinco (5) años, que puede ser reelegido.

Para ser elegido se requiere por lo menos la mitad más uno de los votos del total de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 41° CAUSALES DE VACANCIA

La Asamblea Universitaria declarará la vacancia del cargo de Rector por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Impedimento físico o mental que lo imposibilite para desempeñar el cargo.
- c) Renuncia.
- d) Sentencia condenatoria por delito doloso, con autoridad de cosa juzgada.
- e) Al término de su mandato para el cual fue elegido.
- f) Por la pérdida de su condición de Asociado.

ARTÍCULO 42°.- SUCESIÓN ANTE VACANCIA

Por impedimento temporal o permanente del Rector, asume funciones el Vicerrector Académico. En defecto de este, el Vicerrector de Investigación y Posgrado. Por impedimento de ambos, el Docente Principal con mayor antigüedad en la categoría en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, que labore a dedicación exclusiva o tiempo completo, sin vínculo laboral con otra universidad del país; el mismo que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días siguientes a la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO VI VICERRECTORADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 43°.- VICERRECTOR ACADÉMICO

El Vicerrector Académico es elegido por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector por el mismo periodo que este. Para ser elegido Vicerrector Académico se requieren los mismos requisitos y se tienen los mismos impedimentos que para ser Rector. No es necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria. El Vicerrector Académico ejerce el cargo a dedicación exclusiva y se encuentra inmerso dentro de las mismas causales de vacancia que para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 44°.- REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR

Para ser Vicerrector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 45°.- FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Son funciones del Vicerrector Académico:

- a) Planificar la actividad académica de la Universidad.
- b) Establecer políticas de planificación, enseñanza y aprendizaje.
- c) Planificar los planes de estudios de los diferentes programas académicos, segunda especialidad, maestrías, doctorados y diplomados.
- d) Planificar y ejecutar el plan de gestión docente.
- e) Presentar al Consejo Universitario, después del término de cada ciclo académico, el informe de gestión docente con base en los siguientes indicadores: asistencia, capacitación, productividad encuestas, entre otros.
- f) Revisar periódicamente los avances del cumplimiento de los planes de estudio de cada unidad académica.
- g) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil.
- h) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Reglamento General de la Universidad y demás reglamentos internos.
- i) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- j) Las demás funciones y su estructura orgánica serán fijadas por el Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 46°.- DESIGNACIÓN EN CASO DE IMPEDIMENTO

Por impedimento temporal o permanente del Vicerrector Académico para asumir funciones, el Rector podrá encargar el cargo a un Decano o Docente Ordinario, que reúna los requisitos de Ley y del presente Estatuto, hasta completar el periodo correspondiente.

CAPÍTULO VII

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

ARTÍCULO 47°.- VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

El Vicerrector de Investigación y Posgrado es elegido por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, por el mismo periodo que este.

ARTÍCULO 48°.- REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Para ser elegido Vicerrector de Investigación y Posgrado se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 49°.- FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Son funciones del Vicerrector de Investigación y Posgrado:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil.
- b) Ejercer la dirección de la Escuela de Posgrado.
- c) Supervisar, administrar y actualizar periódicamente el repositorio de la Universidad.
- d) Planificar los lineamientos generales de investigación de la Universidad.
- e) Proponer la política general de investigación para la aprobación de la Asamblea Universitaria.
- f) Presentar al Consejo Universitario, después del término de cada ciclo académico, el informe de gestión y producción de investigaciones con base en la necesidad social del país.
- g) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- h) Informar al término de cada ciclo académico las investigaciones promovidas por la Universidad, que han tenido reconocimiento u otra relevancia por la comunidad científica o universitaria.
- i) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.

- j) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- k) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- l) Las demás funciones y su estructura orgánica serán fijadas por el Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 50° CAUSALES DE VACANCIA

La Asamblea Universitaria declarará la vacancia del cargo de Vicerrector de Investigación y Posgrado por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Impedimento físico o mental que lo imposibilite para desempeñar el cargo.
- c) Renuncia.
- d) Sentencia condenatoria por delito doloso, con autoridad de cosa juzgada.
- e) Al término de su mandato para el cual fue elegido.
- f) Por la pérdida de su condición de Asociado.

ARTÍCULO 51°.- LA ESCUELA Y UNIDADES DE POSGRADO

La Escuela de Posgrado es el órgano que imparte estudios de perfeccionamiento profesional orientados a la obtención de los grados de Maestría y Doctorado, segunda especialización y diplomados, agrupada en programas de especialización profesional, que a su vez cuentan con unidades de Posgrado en las siguientes facultades:

- a) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- b) Facultad de Ciencias Administrativas y Ciencias Económicas.
- c) Facultad de Estomatología.
- d) Facultad de Ciencias Contables y Finanzas Corporativas.
- e) Facultad de Psicología y Trabajo Social.
- f) Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica.
- g) Facultad de Enfermería.

Se encuentra dirigida por el Vicerrector de Investigación y Posgrado y los coordinadores de las Unidades de Posgrado de cada Facultad.

ARTÍCULO 52°.- DESIGNACIÓN EN CASO DE IMPEDIMENTO

Por impedimento temporal o permanente del Vicerrector de Investigación y Posgrado para asumir funciones, el Rector podrá encargar el cargo a un

Decano o Docente Ordinario, que reúna los requisitos de Ley y del presente Estatuto, hasta completar el periodo correspondiente.

CAPÍTULO VIII QUÓRUM

ARTÍCULO 53°.- QUÓRUM

Para la instalación de la Asamblea General de Asociados se requiere la concurrencia en primera convocatoria de la mitad más de uno del número legal de sus miembros. En segunda convocatoria, se instala con los miembros que estén presentes.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados se toman con el voto de la mitad más de uno de los miembros concurrentes. Para modificar el Estatuto o disolver la Universidad se requiere la asistencia de la mitad más uno de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes, en segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Para la instalación de la Asamblea Universitaria, Consejo Directivo y Consejo Universitario se requiere la mitad más uno del número de sus miembros, los acuerdos se toman por mayoría relativa de votos de sus miembros asistentes.

Las notificaciones y convocatoria a los miembros de los Órganos de Gobierno se efectúan vía citación personal.

TÍTULO VI DE LA FACULTAD Y EL DECANO

ARTÍCULO 54°.- LAS FACULTADES

Las Facultades son las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional, que brindan una o más carreras profesionales, según la afinidad de sus contenidos y objetivos. Están dirigidas por el Decano.

ARTÍCULO 55°.- EL DECANO

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo disponen la Ley y el presente Estatuto.

El cargo de Decano es elegido por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector y se ejerce a dedicación exclusiva por un periodo de cuatro (4) años. Las funciones se establecen en el Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 56°.- REQUISITOS PARA SER DECANO

Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

En aquellas facultades en las que no se cuente con docentes ordinarios que cumplan con las exigencias previstas en el párrafo precedente, la Asamblea Universitaria excepcionalmente podrá prescindir de los mismos para efectos de la elección del Decano.

ARTÍCULO 57°.-VACANCIA DEL CARGO DE DECANO

La Asamblea Universitaria declara la vacancia del cargo de Decano por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Impedimento físico o mental que lo imposibilite para desempeñar el cargo.
- c) Renuncia.
- d) Sentencia condenatoria por delito doloso, con autoridad de cosa juzgada.
- e) Al término de su mandato para el cual fue elegido.
- f) Por la pérdida de su condición de Asociado.

TÍTULO VII

RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 58°.- RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO

El régimen de estudios de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, se regirá por Ciclos Académicos de conformidad con el

Plan de Estudios y el Cronograma Académico aprobado antes del 10 de julio de 2014 que fuera ofertado a los estudiantes, antes de la entrada en vigencia de la Ley 30220, después del cual se impartirán dos ciclos académicos por año calendario, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semi-presencial y a distancia. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudios son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Los estudios generales de pregrado son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

ARTÍCULO 59°.- RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Maestrías: Estos estudios pueden ser:
 - Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- c) Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

ARTÍCULO 60°.- DISEÑO CURRICULAR

La Universidad, en el ejercicio de su autonomía académica, determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional de manera tal que a la finalización de los estudios de dichos módulos permita obtener al estudiante un certificado, para facilitar su incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realizan un máximo de dos (2) semestres académicos por año. Los demás aspectos referidos al régimen académico serán fijados por el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 61°.- UNIDADES ACADÉMICAS

La Universidad está conformada por unidades académicas denominadas Facultades, donde se desarrolla básicamente la investigación, formación profesional, capacitación y perfeccionamiento; extensión y proyección universitaria.

Las Facultades son unidades de formación académica y profesional; en ellas se estudia una o más carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos.

ARTÍCULO 62°.- NÚMERO DE FACULTADES

El funcionamiento y el número de Facultades serán regulados por el Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 63°.- PRESUPUESTO

Las Facultades, para el cumplimiento de sus objetivos, cuentan con los recursos asignados en su presupuesto, aprobado anualmente por el Consejo Universitario.

TÍTULO VIII DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 64°.- DOCENTES

Los Docentes Universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

ARTÍCULO 65°.- CATEGORÍA DOCENTE

- a) **Ordinarios:** principales, asociados y auxiliares.
- b) **Extraordinarios:** eméritos, honorarios, investigadores y visitantes, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) **Contratados:** que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

El 25% de los docentes deben ser a tiempo completo, debiéndolos incluir en áreas de investigación.

ARTÍCULO 66°.- REQUISITOS PARA SER DOCENTE

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.
- d) Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria (Pregrado y Posgrado).

ARTÍCULO 67°.- INGRESO A LA CARRERA DOCENTE

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a los requisitos de la Ley y el Reglamento correspondiente.

La Universidad está facultada para contratar docentes. El docente contratado puede concursar para cualquiera de las categorías docentes cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.

Admisión y Promoción en la Carrera Docente

Los docentes ordinarios **son admitidos por concurso público de méritos**, promovidos, ratificados o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación, en función de los méritos académicos que incluyen la producción científica, lectiva y de investigación, conforme al **penúltimo párrafo del artículo 83° de la Ley Universitaria**. El nombramiento, promoción, ratificación y separación de los docentes es decidido por el Consejo Universitario.

Proceso de selección: el ingreso como docente ordinario tiene como base fundamental la evaluación de la calidad intelectual y académica de los futuros docentes, privilegiando la producción bibliográfica, actividad investigadora, experiencia profesional, experiencia académica y/o dominio de la materia, según los requerimientos de cada caso concreto.

- a) **Procesos de contratación y permanencia:** se rige por el principio de libre contratación y aplican, de acuerdo con lo que corresponda, las disposiciones propias de los regímenes laborales y civiles que rigen la actividad de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil. Las necesidades de contratación se producen por requerimiento de uno o más docentes para las Facultades, centros o Institutos de Investigación o Capacitación. El Decano reunirá la hoja de vida de los profesionales calificados para el desempeño de la docencia, en la cátedra requerida. La nómina de postulantes con la documentación que acredite suficiencia será presentada ante el Rector, quien después de revisar la propuesta, presentará ante el Consejo Universitario a los postulantes para la correspondiente evaluación. El Consejo Universitario determinará los méritos y la capacidad docente del postulante para laborar en la categoría.
- b) **Proceso de promoción:** toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se realiza mediante evaluación de los requisitos exigidos por la Ley Universitaria para cada caso concreto, que pueden haber sido adquiridos en una Universidad distinta:
- **Profesor Principal:** se requiere título profesional, grado de doctor obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán serlo sin haber sido docentes asociados a esta categoría, profesionales de reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años en el ejercicio profesional.
 - **Profesor Asociado:** se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción, podrán serlo sin haber sido docentes auxiliares a esta categoría, profesionales de reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio laboral.
 - **Profesor Auxiliar:** se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

El ingreso como docente ordinario tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica y la experiencia profesional, se rige por el principio de libre contratación. Al producirse el requerimiento de uno o más docentes para las Facultades, Centros o Institutos de Investigación o Capacitación, el Decano reunirá la hoja de vida de los profesionales calificados para el desempeño de la docencia, en la cátedra requerida. La nómina de postulantes con la documentación que acredite suficiencia será presentada ante el Rector, quien después de revisar la propuesta, presentará ante el Consejo Universitario a los postulantes para la correspondiente evaluación.

El Consejo Universitario determinará los méritos y la capacidad docente del postulante para laborar en la categoría.

ARTÍCULO 68°.- RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante.

ARTÍCULO 69°.- DEBERES DE LOS DOCENTES

Sin perjuicio de los deberes detallados en el artículo 87° de la Ley Universitaria, los docentes ordinarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia.
- b) Presentar informes sobre sus actividades en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de sus actividades o cuando sean requeridos.
- c) Ejercer sus funciones académicas con independencia de toda actividad política partidaria o religiosa.
- d) Rechazar la intromisión, la vulneración de la libertad y toda clase de discriminación.
- e) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

ARTÍCULO 70°.- DERECHOS DE LOS DOCENTES

Sin perjuicio de los derechos detallados en el artículo 87° de la Ley Universitaria, los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos:

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, La Ley y el Estatuto.
- b) Recibir facilidades de la Universidad para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- c) Gozar de incentivos a la excelencia académica, tales como becas, bonificaciones económicas, reconocimientos públicos, condecoraciones o publicaciones, cuyo procedimiento se detallará en el reglamento respectivo.
- d) Participar como representante electo de los docentes en los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones.
- e) Asociarse libremente, conforme a la Constitución y la Ley.
- f) Obtener categorías de pago especiales para estudio de hijos y cónyuge en la Universidad.
- g) Gozar de licencia con goce de haber en los casos de enfermedad debidamente acreditada; matrimonio, fallecimiento de padres, cónyuges e hijos; nacimiento de hijos y otras conforme a ley.
- h) Percibir por parte de la Universidad, en casos de licencia por enfermedad que exceda de 20 días, un reintegro igual a la diferencia entre el subsidio por EsSalud y su remuneración.
- i) Gozar de licencia con goce de haber para asistir a congresos, seminarios nacionales e internacionales de su especialidad, debiendo presentar al término del mismo un informe con precisión de los logros obtenidos y su aplicación en beneficio de la Universidad. En caso de asistir en representación de la Universidad se le otorgará bolsa de viaje.
- j) Gozar de licencia con goce de haber a cuenta del periodo vacacional, hasta por treinta (30) días.
- k) Los otros que dispongan los órganos competentes.

ARTÍCULO 71°.-RÉGIMEN LABORAL DE LOS DOCENTES.

Los docentes de la Universidad se encuentran sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo N° 728 aprobado por D.S. N° 003-97-TR y demás legislación laboral que regula las relaciones laborales de la Actividad Privada.

ARTÍCULO 72°.- RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Por el régimen de dedicación a la Universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es de menos de cuarenta (40) horas semanales.

ARTÍCULO 73°.- ASIGNACIÓN LECTIVA DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Las autoridades y funcionarios de la Universidad no tendrán asignación lectiva obligatoria.

ARTÍCULO 74°.- INCOMPATIBILIDADES

El ejercicio de autoridad universitaria y la condición de profesor a dedicación exclusiva en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, es incompatible en el desempeño de labores en Entidades o Instituciones Públicas y Privadas.

TÍTULO IX DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 75°.- ESTUDIANTES

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, con vacante respectiva y se encuentren matriculados en ella.

ARTÍCULO 76°.- DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b) Respetar el patrimonio de la Universidad.
- c) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- d) El cumplimiento de los reglamentos de la Universidad.
- e) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- f) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

- g) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- h) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- i) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- j) Los demás que dispongan los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 77°.- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) Participar en el proceso de evaluación a los docentes.
- c) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que puedan ser sancionados por casusa de las mismas.
- d) Participar en la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Comité Electoral en la proporción que establece el presente Estatuto.
- e) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
- f) Acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- j) Solicitar la reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) El alumno tiene el derecho al asesoramiento para la elaboración y la sustentación de su tesis.
- l) Los demás que dispongan los reglamentos internos de la Universidad.

ARTÍCULO 78°.- RÉGIMEN DE SANCIONES

Las sanciones que se imponen a los alumnos por incurrir en conductas tipificadas como faltas, son aplicadas por el Decano de cada Facultad. El acto mediante el cual se impone la sanción es pasible de ser impugnado mediante reconsideración ante la misma autoridad, o mediante apelación ante el Consejo Universitario cuando se trate de sanciones de separación definitiva o temporal mayor o igual a un ciclo académico.

ARTÍCULO 79°.-PROCESO DE ADMISIÓN

La normatividad, planificación y organización del Proceso de Admisión es responsabilidad del Vicerrectorado Académico y es ejecutada por la Oficina Permanente de Admisión (OPA). En el año académico se realizan dos procesos de admisión, programados por la Oficina Permanente de Admisión.

ARTÍCULO 80°.-MODALIDADES DE ADMISIÓN

El ingreso a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, se produce a través de las siguientes modalidades:
Ordinaria, que corresponde al examen regular, y Extraordinaria, que corresponde a exonerados del examen regular, por:

1. Haber ocupado uno de los dos primeros puestos en los estudios de educación secundaria.
2. Tener Grado Académico o Título Profesional Universitario.
3. Traslado externo nacional.
4. Traslado externo internacional.
5. Ser deportista calificado.
6. Ser Oficial de la Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional.
7. Ser Diplomático o miembro de organismo internacional.
8. Haber aprobado las evaluaciones en el Centro Preuniversitario de esta Universidad.
9. Haber aprobado el examen en la modalidad Futuros Profesionales.
10. Haber aprobado el examen en la modalidad Selección Universitaria.
11. Estar incluido en los convenios formalmente firmados por la Universidad.

ARTÍCULO 81°.- INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

La inscripción es estrictamente personal y a una sola Facultad. La Oficina de Admisión, previa verificación de los requisitos, procederá a tomar fotografía al postulante y entregará el carnet de postulante, que incluye la hora, fecha y el local donde rendirá su examen.

ARTÍCULO 82°.- EXONERACIÓN DEL EXAMEN DE LA MODALIDAD EXTRAORDINARIA

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, exonera del examen de admisión modalidad ordinaria, a los postulantes por las siguientes modalidades:

- a) Los egresados de Educación Secundaria que hayan ocupado el primer o segundo puesto en el orden de mérito al concluir sus estudios.
- b) Los graduados y los titulados en universidades nacionales o extranjeras, siempre que hayan revalidado su grado o título y que presenten la documentación de acuerdo con la Ley.
- c) Los ingresados a otras universidades e institutos superiores del país o del extranjero que no hayan concluido sus estudios en ellas.
- d) Los deportistas calificados que cumplan los requisitos de acuerdo con la Ley.
- e) Los oficiales de la Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales del Perú.
- f) Los diplomáticos y miembros de organismos internacionales que se acrediten como tales.
- g) Los que aprueben su ingreso a través del Centro Preuniversitario de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil.
- h) Los que aprueben el examen de la modalidad Futuros Profesionales y modalidad Selección Universitaria.

ARTÍCULO 83°.- TRASLADOS EXTERNOS

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, exonera del examen modalidad ordinaria de admisión a los que ingresaron a otros centros superiores de estudios (universidades o institutos de educación superior) y desean hacer su traslado a cualquiera de las facultades de la Universidad.

ARTÍCULO 84°.- INGRESO A SEGUNDA ESPECIALIDAD

Las Unidades de Posgrado de las Facultades de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, programarán los exámenes de admisión para la Segunda Especialidad.

ARTÍCULO 85°.- INGRESO A POSGRADO

La Escuela y las Unidades de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil, programarán los exámenes de admisión para los estudios de Maestría, Doctorado, Segunda Especialidad y Diplomaturas.

ARTÍCULO 86°.- TRASLADOS INTERNOS

Los alumnos de las diferentes facultades pueden hacer uso del derecho de traslado interno. La evaluación del postulante estará a cargo de la Facultad a la cual pide ser admitido y se realizará en fecha determinada. La Facultad que admite a postulantes por traslado interno, emitirá Resolución.

ARTÍCULO 87°.-RENDIMIENTO DE LA PRUEBA

Los postulantes deberán acudir en la fecha y hora programada para el rendimiento del examen modalidad ordinaria, a los locales establecidos. Los postulantes invidentes y otros impedidos físicamente de manera temporal o definitiva rendirán su prueba acompañados de un miembro de la Universidad.

ARTÍCULO 88°.- INASISTENCIA AL RENDIMIENTO DE LA PRUEBA

El postulante en cualquiera de las modalidades que por cualquier motivo, incluido el de enfermedad, no concurre a rendir su prueba pierde el derecho al mismo y no podrá pedir devolución de los importes pagados.

ARTÍCULO 89°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

El resultado del examen de admisión se publicará en el portal web de la Universidad.

ARTÍCULO 90°.- DE LOS INGRESANTES

Se consideran ingresantes a los postulantes que alcanzan vacante en una Facultad y que ostenten la constancia de ingreso correspondiente.

ARTÍCULO 91°.- RÉGIMEN DE MATRÍCULA

El régimen de matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario. Implica el compromiso de cumplir con la legislación universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la Institución, y actuar en armonía con los valores de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

TÍTULO X DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 92°.-GRADUADOS

Son graduados de la Universidad quienes, habiendo concluido sus estudios, han obtenido grado académico o título profesional con arreglo a Ley, Estatuto y al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 93°.- CONVOCATORIA

Los graduados de cada Facultad son convocados por la Universidad para el ejercicio de la docencia y la investigación, así como para el ejercicio del derecho de participación en la forma y proporción establecida en el Estatuto y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 94°.-ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

La Universidad reconocerá oficialmente, a través de una Resolución de Consejo Universitario, a la Asociación de Graduados, la cual no deberá tener menos del 10% de graduados en los últimos diez (10) años.

ARTÍCULO 95°.- PARTICIPACIÓN DE LOS GRADUADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

De conformidad con el artículo 31° del presente Estatuto, inciso f), se establece la participación de un graduado en el Consejo Universitario de la Universidad, en calidad de supernumerario, con voz y voto.

Asimismo, el artículo 22°, inciso g), establece que la Asamblea Universitaria está representada por dos (2) representantes de los graduados en calidad de supernumerarios, con voz y voto. La elección y requisitos los contemplará el Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

TÍTULO XI DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 96°.- COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es el organismo autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de acuerdo con el Reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 97°.- PERIODO

El Comité electoral está integrado por tres Docentes Ordinarios elegidos por el plazo de tres (3) años y un estudiante elegido por el periodo de un (1) año. Los docentes pueden ser reelegidos. El estudiante no puede ser reelegido.

En el mismo acto se elegirán los tres docentes y un estudiante como accesitario, quienes asumirán sus funciones en caso de impedimento de los titulares de forma correlativa.

Los miembros podrán ejercitar su derecho a la renuncia ante el Presidente de la Asamblea Universitaria, cuando lo estimen conveniente, la que deberá elegir en su reemplazo en el término de diez (10) días por el periodo restante para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 98°.- ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

Los miembros del comité electoral son elegidos en lista única por la Asamblea Universitaria, según los requisitos que establezca el Reglamento General de Elecciones.

ARTÍCULO 99°.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Conducir los procesos electorales.
- b) Aprobar y publicar el cronograma del proceso eleccionario.
- c) Recepcionar las listas de candidatos, verificando que se encuentren ceñidas a las condiciones establecidas por el Reglamento de Elecciones.
- d) Actualizar y aprobar los padrones electorales de docentes, estudiantes y graduados.
- e) Resolver las impugnaciones y cuestiones de interpretación del Reglamento de Elecciones.
- f) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten; y,
- g) Proclamar a las autoridades elegidas y publicar los resultados.

ARTÍCULO 100°.- IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Las resoluciones del Comité Electoral son inapelables.

ARTÍCULO 101°.- PUBLICACIONES

Las publicaciones del Comité Electoral se efectuarán a través de la página web de la Universidad.

TÍTULO XII DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 102°.- RESPONSABILIDAD SOCIAL

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, bajo el enfoque de responsabilidad social, coopera con la atención de las necesidades de desarrollo del país brindando servicios de preferencia a aquellas poblaciones que están dentro de su ámbito de influencia;

asimismo, extiende su quehacer institucional a favor de quienes no son sus estudiantes regulares. En tal sentido, organiza actividades de promoción y de difusión relacionadas con las diferentes ramas del saber.

El Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega dicta las pautas a seguir para lograr los objetivos correspondientes.

ARTÍCULO 103°.- BIENESTAR SOCIAL

La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, para el cumplimiento integral de sus fines de formación humana y profesional, ofrece servicios especializados que complementan su acción académica y facilitan la apertura social y económica. A través de sus servicios universitarios, ofrece a los miembros de la comunidad universitaria, especialmente a sus estudiantes, servicios en las áreas de salud, asesoría psicopedagógica, asistencia socioeconómica, entre otras áreas de formación y asistencia general. La Universidad promueve el desarrollo de actividades formativas en el campo de las manifestaciones artísticas y del deporte, y apoya las iniciativas estudiantiles correspondientes. Procura, asimismo, facilitar a sus estudiantes el acceso tanto a los libros como al material de estudio.

ARTÍCULO 104°.- PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA

La Universidad, a través de la Unidad de Recreación y Deportes (URED), es la encargada de realizar programas deportivos en sus diferentes actividades y tareas que se van a realizar para alcanzar los objetivos propuestos. Lo que concreta la realización de un proyecto es la ejecución de los programas deportivos.

ARTÍCULO 105°.-INSCRIPCIÓN

El deporte universitario ofrece a los estudiantes, diferentes actividades de libre elección.

Para participar en las diferentes disciplinas deportivas que imparte la URED, es necesario acreditar la matrícula en el semestre académico correspondiente y las normas establecidas de creditaje.

ARTÍCULO 106°.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS

La Universidad, a través de la Unidad de Recreación y Deportes (URED), imparte las siguientes disciplinas deportivas que serán consideradas para los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC).

1. Fútbol masculino.
2. Fútbol varones y damas.

3. Voleibol femenino.
4. Taekwondo varones y damas.
5. Karate varones y damas.

ARTÍCULO 107°.- DERECHOS

El deportista calificado en el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) contará con derechos especiales a establecer el reglamento correspondiente, sin que esto signifique que también pueda acceder a otros derechos que a continuación se detallan:

- a) Elegir voluntariamente la actividad que desea cursar de manera específica.
- b) Recibir orientación profesional en cada disciplina deportiva que realicen.
- c) Utilizar los espacios, recursos necesarios y adecuados para el desempeño de la actividad deportiva.
- d) Conocer previamente la programación específica de la actividad deportiva a desarrollar.
- e) Decidir sobre actividades especiales programadas al interior de cada una de ellas.
- f) Exigir estricto cumplimiento en el horario de cada disciplina.
- g) Ser evaluado periódicamente por los profesores.
- h) Ser escuchado, orientado y asistido oportunamente.

ARTÍCULO 108°.- DEBERES

El deportista calificado en el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) contará con deberes especiales a establecer el reglamento correspondiente, sin que esto signifique que también pueda acceder a otros deberes que a continuación se detallan:

- a) Inscribirse en la Oficina de Recreación y Deporte (URED), bajo los requisitos establecidos.
- b) Cumplir con las actividades especiales programadas durante todo el semestre.
- c) Asistir a los entrenamientos respectivos.
- d) Seguir el conducto regular para tramitar cualquier necesidad o requerimiento ante la Unidad de Recreación y Deportes (URED).
- e) Respetar y acatar las decisiones y disposiciones de la Unidad de Recreación y Deportes (URED).
- f) Responsabilizarse del material e instalaciones en su uso y cuidado.
- g) Evaluar el desempeño del profesor en la disciplina deportiva elegida.

ARTÍCULO 109°.- TUTORES

El tutor tiene la tarea de poner al día a los estudiantes en los cursos que haya perdido clase, por haber tenido que cumplir con el entrenamiento o competencia dentro o fuera del país.

Los tutores son responsables de preparar a los alumnos para que rindan sus exámenes y presenten sus trabajos en la fecha que se les indique.

TÍTULO XIII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 110°.- SECRETARÍA GENERAL

El Secretario General de la Universidad es elegido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y actúa como Secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, con voz pero sin voto; es Fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales y es responsable del archivo académico de la Universidad.

ARTÍCULO 111°.- OFICINA DE LA EVALUACIÓN, CALIDAD Y ACREDITACIÓN

La Oficina de la Evaluación, Calidad y Acreditación de la Universidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y supervisar permanentemente los estándares de acreditación de las carreras profesionales.
- b) Mantener e incrementar permanentemente las condiciones de calidad logradas en la Universidad.
- c) Crear el sistema virtual de acreditación.
- d) Supervisar y coordinar con las demás unidades orgánicas y facultades, lo concerniente a la acreditación académica de la institución, emitiendo opinión técnica en los casos pertinentes.
- e) Otras que le asignen los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 112°.- ÁREA DE SEGUIMIENTO AL GRADUADO

El Área de Seguimiento al Graduado estará a cargo del Jefe de la Oficina Central de Grados y Títulos y realizará la siguiente función:

- a) Ejecutar el Plan de Seguimiento al Graduado, así como la implementación progresiva del **Área del Seguimiento del Graduado**, debiendo informar al Consejo Universitario, de forma semestral, sobre los avances de dicho plan.

- b) Establecer relaciones interpersonales, la productividad, la responsabilidad y disciplina, la creatividad, el trabajo en equipo, la comunicación y la capacidad para resolver problemas de los ex alumnos en la empresa.
- c) Determinar el nivel de satisfacción de los graduados referente a la formación recibida.
- d) Interactuar con las empresas y organizaciones que contratan a los egresados de la Universidad, para contar con información confiable sobre el desempeño profesional de los egresados para detectar posibles fallas en su formación e implementar acciones que mejoren el nivel académico de los programas de estudio universitario.
- e) Identificar la situación de los egresados y crear espacios de capacitación continua y adquisición de nuevas destrezas y habilidades.
- f) Evaluar lo correspondiente entre las actividades de los egresados y crear espacios de capacitación continua y adquisición de nuevas destrezas y habilidades.
- g) Anexar en el diseño curricular de las carreras que oferta la Universidad, las nuevas demandas del mercado laboral.
- h) Implementar estrategias.
- i) Registro de datos del egresado.
- j) Comunicación permanente con los egresados.
- k) Integración del egresado con la Universidad.
- l) Mejora en el servicio académico y plan curricular.
- m) Promoción y difusión de la imagen institucional.
- n) Implementación de la Bolsa Laboral.

ARTÍCULO 113°.-OFICINA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

El responsable de la Oficina de Defensoría Universitaria se designa y remueve mediante Resolución de Consejo Universitario a propuesta del Rector y ejercita su función de manera independiente, siendo competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la posible infracción de sus derechos individuales. Asimismo, se encarga de sugerir al Rector la adopción de políticas y procedimientos que estimulen a los alumnos a practicar un mejor uso de los recursos académicos y extracurriculares que ofrece la Universidad para su desarrollo humano, profesional, cultural y social.

No forman parte de la competencia de la oficina de defensoría universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de

docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en el presente Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 114°.- OFICINA DE UNIVERSIDAD Y EMPRESA

La Universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. El Reglamento General establecerá su reglamentación.

ARTÍCULO 115°.- TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 116°.- OTRAS OFICINAS

Las demás oficinas de administración y sus funciones se establecerán en el Reglamento General de la Universidad.

TÍTULO XIV DEL PERSONAL NO DOCENTE

ARTÍCULO 117°.- PERSONAL NO DOCENTE

El personal no docente presta servicios exclusivamente bajo el régimen laboral de la actividad privada.

TÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 118°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La atribución de la Asamblea General de Asociados, en reunión especialmente convocada para este fin, a propuesta de la Asamblea Universitaria, adoptará el acuerdo de disolución. Este acuerdo solo se adoptará en los casos previstos por la Ley.

Para que la Asamblea Universitaria adopte el acuerdo de proponer a la Asamblea General, la disolución y liquidación de la Asociación Civil, se requiere el quórum y la mayoría calificada prevista en el Reglamento General.

El patrimonio resultante de la liquidación de la Asociación se entregará a cualquier asociación con fines similares, no pudiendo, en ningún caso, ser repartido entre los asociados.

ARTÍCULO 119°.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR

Adoptado el acuerdo de disolución se designará a un liquidador para los fines de la liquidación del patrimonio social.

TÍTULO XVI DEL ANIVERSARIO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 120°.- ANIVERSARIO INSTITUCIONAL

El 21 de diciembre de cada año se instituye como día de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, encargándose al Consejo Universitario la realización de los actos conmemorativos de índole académico, cultural, confraternidad y extensión social, que correspondan para su celebración.

ARTÍCULO 121°.- DÍA DE LA DIGNIDAD GARCILASINA Y DEFENSA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

El 19 de mayo de cada año se instituye como el Día de la Dignidad Garcilasina y Defensa de la Autonomía Universitaria, en virtud a la Defensa Histórica que realizaron docentes universitarios frente al atropello de la Asamblea Nacional de Rectores y un grupo de usurpadores al local del Rectorado el 19 de mayo del año 2014, encargándose a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y a la Secretaría General la realización de los actos conmemorativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto, el Consejo Universitario deberá aprobar el Reglamento General y los demás reglamentos de la Universidad.

SEGUNDA.- Habiéndose elegido el Comité Electoral Universitario con fecha 9 de julio de 2014, los docentes continuarán en sus funciones por el período de tres (3) años, hasta el 8 de julio de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación. Queda derogado el Estatuto anterior y todas las normas, acuerdos y actos emanados de los Órganos de Gobierno que se opongan a lo dispuesto al presente.

SEGUNDA.- La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, no reconoce como autoridades institucionales a quienes no hayan sido elegidos o designados conforme a los procedimientos establecidos. Este Estatuto no pierde su vigencia, ni deja de observarse por acto de fuerza o arbitrariedad o cuando fuere dejado sin efecto por cualquier otro medio distinto del que este dispone. En estas eventualidades, todo asociado investido o no de autoridad tiene el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.

TERCERA.-Las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor serán normadas a través del Reglamento General de la Universidad.

CUARTA.- La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, reconoce a sus realizadores la autoría de las publicaciones producto de las investigaciones que haya financiado y suscribe convenio con el autor en el cual se especifica el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En todos los casos se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

La participación de la Universidad y de los terceros autores en la regalías generadas por las invenciones registradas a nombre de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, se establece en convenios que detallan los aportes de cada una de las partes, correspondiendo a la Universidad un mínimo de 20%.

La participación de un tercero en calidad de investigador en proyectos de investigación financiados total o parcialmente por la Universidad, se sujeta a la suscripción de un convenio, en el cual se regula expresamente la propiedad intelectual sobre las invenciones y las patentes, la cual podrá corresponder total o parcialmente a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, sin perjuicio del porcentaje de regalías que se establezca respetando la normativa aplicable.

QUINTA.- La Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, reconoce la colaboración a la docencia como actividad preliminar a la carrera docente y promueve la participación de jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y otras formas análogas.

- a) Jefe de práctica: para ejercer esta función debe contar con el título profesional afín a la carrera a la que pertenece la cátedra en la que colabora.
- b) Ayudante de cátedra y ayudante de laboratorio: deben estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera a la que pertenece la cátedra en la que colabora.

En todos los casos, el colaborador debe pertenecer al tercio superior y haber participado y ganado en un concurso hecho público a toda la comunidad universitaria. Las figuras de colaboración estipuladas en el presente artículo no constituyen ejercicio de la docencia y, por tanto, no generan derechos administrativos, laborales o civiles como tales, sin perjuicio de que el tiempo en que se ejerza esta función se compute para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

Lima, 1 de octubre de 2016.